RESOLUCIÓN Nº SPDP-SPD-2025-0044-R

EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") señala que *"[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)";*

Que el artículo 226 CRE menciona que *"[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que el artículo 227 CRE determina que *"[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("LOPDP"), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 del 26 mayo del 2021, se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales ("SPDP") como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público ("LOSEP") señala que *"[t]odos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios";*

Que el artículo 123 LOSEP dispone que *"[l]a reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley";*

Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público ("RGLOSEP") estatuye que *"[c]uando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.";*

Que el artículo 263 RGLOSEP establece los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencia y pago de movilización para los servidores públicos y, además, señala que el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que mediante acuerdo N° MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 24 de febrero del 2011, el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos.

Que el antedicho acuerdo ha sido reformado, sucesivamente, por los siguientes acuerdos: N° MRL-2014-0123, publicado en el Registro Oficial N° 283 del 7 de julio del 2014; N° MDT-2017-0103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 24 del 28 de julio del 2017; y, N° MDT-2020-007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 140, de 11 de febrero del 2020;

Que mediante acuerdo N° MRL-2014-0165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 326 del 4 de septiembre del 2014, se expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0015-R de 25 de octubre del 2024, se expide el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, Dentro y Fuera del País, a favor de los Servidores y/o Trabajadores de la Superintendencia De Protección De Datos Personales;

Que a través de la resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R del 31 de enero del 2025 se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP;

Que mediante memorando N° SPDP-DAF-2025-1085-M del 18 de septiembre del 2025 la Dirección Administrativa Financiera ("DAF") solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica ("DAJ") un criterio jurídico respecto al pago de penalidades por cambio de boletos aéreos;

Que mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-0089-M del 3 de octubre del 2025 la DAJ remite el criterio solicitado N° INF-SPDP-DAJ-2025-0045, a través del cual concluye: *"**5.1** La resolución N° SPDP-SPDP-2024-0015-R tiene fuerza normativa obligatoria; los contratos son subordinados y deben ejecutarse conforme a ella. En aplicación del principio de legalidad, cualquier ambigüedad contractual se resuelve a favor del cumplimiento de la normativa superior. **5.2** La disposición general segunda de la mencionada resolución, fija la regla general en la que el beneficiario asume las penalidades cuando la suspensión/cancelación/cambio no se debe a necesidades del servicio y, el contrato N° MCS-SPDP-2025-0001-COM sólo es aplicable en cuanto resulte compatible con dicha resolución"; y recomienda: "**6.1** Al existir esta contraposición entre los dos instrumentos, se recomienda realizar una modificación a la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0015-R, en donde se contemple las particularidades que podrían ocurrir y el procedimiento para aplicar las penalidades. **6.2** Observar en todas las fases y etapas del procedimiento de contratación pública como estudios de mercado, TDR/pliegos, invitación, adjudicación, suscripción, ejecución y liquidación y demás, la normativa interna y externa aplicable en la materia, así se garantiza que el contrato, que es fiel reflejo de lo establecido en los Términos de Referencia, contemple dichas exigencias normativas";*

Que mediante informe N° INF-SPDP-DAF-2025-0261 del 6 de octubre del 2025, el administrador del contrato N° MCS-SPDP-2025-0001-COM, cuyo objeto es la "Adquisición de pasajes aéreos para los servidores de la Superintendencia de Protección de Datos Personales", concluye que: *"La modificación a la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0015-R permitirá fortalecer la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y coherencia normativa, garantizando una adecuada ejecución contractual ajustada al marco jurídico vigente. La reforma propuesta delimitar de manera precisa las responsabilidades respecto a las penalidades por cambios en boletos aéreos, estableciendo reglas claras y uniformes que aseguren un tratamiento justo y transparente de los casos que se presenten"; y recomienda: "(...) la elaboración del proyecto de modificación a la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0015-R, incorporando las disposiciones señaladas en el presente informe. Someter el proyecto de reforma a consideración de la Máxima Autoridad, para su análisis y aprobación correspondiente";*

Que mediante memorando N° SPDP-DAF-2025-1184-M del 7 de octubre del 2025, la DAF solicita al Superintendente de Protección de Datos Personales (S): *"(...) la elaboración del documento modificatorio de la Resolución N.º SPDP-SPDP-2024-0015-R, con el fin de incorporar disposiciones que regulen de manera expresa el tratamiento y asignación de responsabilidades por penalidades derivadas de cambios, cancelaciones o reprogramaciones de pasajes aéreos, conforme a las necesidades institucionales y la normativa vigente";*

Que mediante memorando N° SPDP-SPD-2025-0151-M del 31 de octubre del 2025, el Superintendente de Protección de Datos Personales (S), solicitó a la DAJ: *"(...) se proceda con la elaboración del proyecto de reforma de la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0015-R, a fin de que ambos instrumentos mantengan la debida concordancia normativa y operativa";*

Que mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-0110-M del 5 de noviembre del 2025 la DAJ remite el proyecto de resolución para su revisión y aprobación, conforme lo solicitado; y,

EN EJERCICIO de las facultades constituciones, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase en el penúltimo párrafo del artículo 3 por el siguiente texto: *"A su regreso, el servidor y/o trabajador, dentro del término de cuatro (4) días, emitirá un informe de la actividad que realizó en el exterior; informe que será presentado a su jefe inmediato superior para su conocimiento y aprobación. En el caso de la máxima autoridad, el informe será presentado a la Dirección Administrativa Financiera para su registro.".*

Artículo 2.- Sustitúyase en la mencionada resolución, el nombre del Título III, donde dice *"PARÁMETROS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR"*, dirá: *"PARÁMETROS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS AL INTERIOR".*

Artículo 3.- Sustitúyase la disposición general segunda de la resolución citada, por el siguiente texto:

"Cuando los servidores públicos o trabajadores de la SPDP deban trasladarse dentro o fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo por motivos de comisión de servicios o viáticos por gasto de residencia, los costos generados —incluidas las diferencias en precio, penalidades o multas— derivados de no utilizar el pasaje previamente adquirido por la SPDP, o de los cambios de fecha u horario, o de la modificación, suspensión o cancelación de dichas comisiones o viáticos, serán asumidos por:

• El beneficiario, cuando los cambios se originen por su culpa, descuido o negligencia;

• La agencia de viajes, cuando se deriven de acciones u omisiones imputables a ésta; y,

• La SPDP, cuando los cambios obedezcan a reprogramaciones institucionales, modificaciones de agenda, fuerza mayor o caso fortuito, siempre que estén debidamente justificadas y cuenten con la aprobación del jefe inmediato.".

Artículo 4.- Sustitúyase la disposición general tercera en la misma resolución, por el siguiente texto:

"*Para la aplicación de este reglamento la Dirección de Administrativa Financiera, a través de Gestión Interna de Administración de Talento Humano y Gestión Interna Financiera, deberá expedir el instructivo de trabajo que contenga los flujos operativos y formatos.*

Instructivo que deberá ser aprobado en el plazo de un año y notificado para conocimiento de todos los servidores públicos o trabajadores de la SPDP.".

Artículo 5.- Ratifíquese lo dispuesto en la resolución Nº SPDP-SPDP-2024-0015-R en todo lo no reformado o sustituido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la notificación de esta resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la SPDP en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 13 de noviembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL DE JESUS JACHO CHAVEZ
Validar únicamente con FirmaEC

MANUEL DE J. JACHO CHÁVEZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (S)